



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
- 5 AGO. 2015
SEC: D... Nº 4201 HORA... 11:30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley*

Pase a planta permanente del personal de la Administración Pública Nacional

Artículo 1º.- La presente ley regirá en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y entes descentralizados y autárquicos del territorio de la República Argentina. Se consideran incluidos los trabajadores de la educación y la salud, así como de las sociedades y empresas del Estado Nacional, empresas con participación mayoritaria.

Artículo 2º.- Dispóngase el pase a planta permanente con estabilidad o figura legal equiparable de todo empleado que se encuentre trabajando, con un mínimo de antigüedad de 3 (tres) meses desde su ingreso, bajo los regímenes de personal transitorio o contratado, o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público; que realicen de manera normal y habitual tareas y funciones correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad.

Artículo 3º.- Gozarán de todos los derechos y garantías del personal de planta permanente o figura equiparable conforme a las normas vigentes con carácter retroactivo al día de la fecha real de ingreso, comprendiendo los aportes a la seguridad social y ART.

Artículo 4º.- Regirán las disposiciones del artículo anterior para todo empleado que se halle contratado bajo las figuras de contrato de locación de servicios u obras, tercerización, monotributo, becas, pasantías, asistencia técnica y/o cualquier otra modalidad vinculada a actividades formativas y realizase de manera normal y habitual tareas y funciones



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad o figura legal equiparable de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, incluyendo a todos los empleados de empresa y/o cooperativas y/o tercerizadas que prestaren servicios de maestranza, limpieza, cocina, en comedores y/o lavaderos, pasando todos ellos asimismo a formar parte de la planta permanente.

Artículo 5°.- La incorporación a la planta permanente se hará respetando las tareas que se encontraban desarrollando, otorgándose el encuadramiento en el nivel y la categoría correspondiente que disponga la normativa aplicable. Dicha incorporación, en ningún caso podrá afectar en perjuicio del empleado los derechos y la remuneración vigentes, incluyendo el encuadramiento escalafonario.

Artículo 6°.- Cuando la normativa aplicable suponga un perjuicio en los derechos y la remuneración vigentes, se procederá con carácter de excepción al encuadramiento escalafonario en el nivel y la categoría que permita la preservación de los derechos adquiridos.

Artículo 7°.- Deberá respetarse la antigüedad laboral del empleado a todo efecto, computándose a partir de la real fecha de inicio de la relación laboral en la que comenzó a prestar tareas, independientemente de la modalidad laboral con la que ingreso al empleo público.

Artículo 8°.- Los trabajadores que al momento de sancionarse la presente ley cumplan con los extremos expuestos en la misma y reúnan los requisitos para acceder a la jubilación según la legislación vigente, tendrán derecho a acceder al beneficio social en las mismas condiciones que el personal de planta permanente, computándose los años de servicio retroactivamente a partir de la real fecha de ingreso en sus labores. El Estado Nacional realizará los aportes conforme a los años de servicio efectivamente prestados a las cajas jubilatorias correspondientes.

Artículo 9°.- Las autoridades competentes deberán efectivizar el pase a planta permanente con estabilidad de todo el personal que reúna los requisitos de la presente norma en un plazo que no



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

supere los treinta (30) días de sancionada la presente ley, quedando explícitamente prohibido el despido de los mismos.

Artículo 10°.- Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, funcionarios superiores y asesores de gabinete; o cualquier otra figura equivalente que esté por fuera del régimen de carrera y/o suponga un cargo de carácter político, tanto en la Administración Pública Nacional centralizada como en entes descentralizados o autárquicos.

Artículo 11°.- Confórmense Comisiones de Trabajadores para la Fiscalización y Seguimiento en cada oficina pública con el fin específico de la regularización del empleo público establecido por la presente ley.

Artículo 12°.- Las Comisiones de Trabajadores para la Fiscalización y Seguimiento estarán constituidas por un delegado cada veinte trabajadores o fracción de quince designado por los propios empleados de cada área a los fines específicos establecidos en la ley. En las dependencias donde hubiere menos de quince empleados, se elegirá un delegado. También se integrarán a la Comisión de Trabajadores para la Fiscalización y Seguimiento los cuerpos de delegados gremiales ya establecidos, las comisiones internas sindicales u otros organismos representativos electos por trabajadores.

Artículo 13°.- Las Comisiones de Trabajadores para la Fiscalización y Seguimiento tendrán como función garantizar que las autoridades de cada organismo de la Administración Pública Nacional centralizada como así también de los entes descentralizados efectivicen el pase a la planta permanente respetando el encuadramiento escalafonario y el nivel salarial vigente de cada empleado y sin que se vea dañado ninguno de los derechos adquiridos. Estas organizaciones de trabajadores podrán elevar denuncias por incumplimiento de la presente ley ante los superiores jerárquicos correspondientes y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sin



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que pueda iniciar el empleado o grupo de empleados afectados. También podrán solicitar a las autoridades respectivas y generar información pública sobre la situación actual de la planta de los trabajadores de la Administración Pública Nacional comprendidos en la presente Ley y evaluar alternativas para regularizar y reactivar la situación de la carrera administrativa.

Artículo 14°.- Derogase toda normativa contraria a la presente ley que autorice la contratación a personas, empresas y/o cooperativas para desarrollar tareas propias de las entidades descriptas en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 15°.- Invítase a las Provincias y Municipios a adecuar la legislación local a la presente norma.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MYRIAM BREGMAN
DIPUTADA NACIONAL


NICOLAS DEL CAÑO
DIPUTADO NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A nivel mundial, desde la década de 1970 se ha reconfigurado el mundo del trabajo, con un marcado salto en la ofensiva del capital contra los trabajadores, sus organizaciones y sus conquistas. Esta reconfiguración en su conjunto constituyó un cambio importante en la estructura socioeconómica de cada país y de su relación con el mercado y los beneficios de quienes explotan la mano de obra asalariada a través del aumento de las ganancias capitalistas. Este período es lo que varios investigadores y científicos sociales tienen acuerdo en denominar el período neoliberal del capitalismo.

En el caso de Argentina, el golpe militar del año 1976, sentó las bases económicas, sociales, políticas y legales que posibilitaron la implementación de políticas para deprimir el costo de la fuerza de trabajo y los salarios. A partir de este momento se dieron una serie de modificaciones en los distintos ámbitos de la vida social, que particularmente respecto al mundo laboral se tradujeron en la flexibilización del proceso de trabajo y del mercado de trabajo.

Para legalizar estos procesos se tornó necesaria una flexibilización de las leyes laborales que regularan las nuevas condiciones laborales, y a esto fue a lo que asistimos con las modificaciones incorporadas en la legislación nacional y provinciales en los años 90'. Producto de estas modificaciones, se vieron proliferar un sinnúmero de formas de contratación que constituyen una verdadera precarización de las condiciones de trabajo.

Aparecieron figuras como los trabajos temporarios, contratos por tiempo determinado y una multiplicidad de otras formas que dejan al trabajador en condiciones de mayor vulnerabilidad e



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

inestabilidad, a veces burlando las propias formas legales y por debajo de los estándares aceptables considerando la canasta familiar y el riesgo de accidentes y muerte en el trabajo.

A partir del año 2004, nuestro país ha tenido un sostenido crecimiento económico que se estima ha llevado a la creación de más de 3 millones de puestos de trabajo. Pero lo que no se dice es que la incorporación de estos millones de trabajadores al mercado laboral ha sido bajo formas precarizadas heredadas de los 90, lo que se ha constituido uno de los pilares de la estrategia para reducir los costos laborales y “estimular” la inversión asegurando superganancias para los mismos grupos económicos presentes en los años 70’, 80’ y 90’.

En un informe del Instituto de Estudios y Formación de la CTA del año 2007, se señala que se puede hablar de “...la consolidación de la precariedad como forma-empleo dominante en el mercado de trabajo actual”, situación que atraviesa a gran parte del mundo del trabajo, abarcando a sectores privados, públicos e incluso autogestivos. (Arellano, 2007). Diversos criterios y enfoques para definir y caracterizar la precarización laboral se encuentran en la bibliografía especializada. Para la CEPAL (2001) el surgimiento de formas “atípicas” de empleo, asociadas a una baja calidad del empleo, permite hablar de precariedad. Este empleo atípico se define por oposición al empleo estándar o “decente”, caracterizado por ser reconocido, protegido, seguro y formal (OIT, 2002). El empleo precario es, entonces, aquel que presenta niveles inferiores de seguridad social, de derechos laborales y de remuneraciones en relación con los empleos clásicos. La precariedad, en tanto está asociada con la inseguridad en el empleo y la incertidumbre acerca de los ingresos presentes y futuros, puede conducir a parte de los trabajadores a situaciones de exclusión, en tanto sería un impedimento para su plena integración económica y social.

